



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, vacante por haber sido también trasladado D. José Domínguez, á Don Juan de Dios Esquer y Escuder, que lo es electo de la de Albuñol.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mónica Leonor pidiendo que se indulte á su hijo Manuel Jorge Leonor de la pena de 40 años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Colmenar Viejo le impuso en causa por el delito de asesinato frustrado:

Considerando que el hecho tuvo por causa determinante una pasión legítima tan violenta que le llevó hasta el extremo de atentar contra su propia vida después de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de 40 años y un día de presidio mayor impuesta á Manuel Jorge Leonor por la de seis años de de-tierra á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. José Rodríguez Castro pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de falsificación de un documento privado:

Considerando que el suplicante está casi ciego y padece una enfermedad gravísima, tal vez incurable:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de presidio correccional impuesta á D. José Rodríguez Castro por igual tiempo de des-

tierra á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gregoria Díaz Corralejo pidiendo que se indulte á su hijo Florencio González y Díaz de la pena de tres años y tres días de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por varios delitos de hurto:

Considerando que el valor de lo hurtado en diferentes ocasiones no llegó á 40 rs., que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida más de la tercera parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto,

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Florencio González y Díaz del resto de la pena de tres años y tres días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 15.167 pesetas al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1884-85, con aplicación al capítulo adicional *Gastos de la Comisión de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela*.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos que se obtengan por valores de dicho presupuesto no fueran suficientes á cubrir las obligaciones.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, en cuanto á la necesidad y urgencia de atender á los gastos de la nueva diócesis de Madrid y Alcalá, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, *Obligaciones eclesidásticas*, corres-

pondiente al año económico 1885-86, dos créditos extraordinarios con aplicación á dos capitales adicionales, y con destino el primero, de 123.000 pesetas, á los haberes del personal del clero de la Catedral de Madrid y el segundo, de 59.500 pesetas, á los gastos de material de la citada diócesis, distribuidos en la forma siguiente: 17.500 pesetas para la asignación del culto; 4.000 pesetas para los gastos de administración y visita; 28.000 pesetas para el Seminario y Biblioteca; 5.000 pesetas para gastos de administración diocesana, y 4.000 pesetas para gastos de Secretaría y material de la Junta diocesana.

Art. 2.º El importe de 173.500 pesetas á que ascienden dichos créditos extraordinarios se cubrirá con las economías de 50.825 pesetas que han de resultar en el capítulo 11, artículos 5.º y 8.º, y en el cap. 12, art. 2.º, por haberse conferido el Patriarcado de las Indias y Vicariato general Castrense al Arzobispado de Toledo, y por la suspensión de la Real Capilla de San Isidro; y con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos que se realicen por valores del presupuesto corriente resultaran inferiores á las obligaciones que han de satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Para que pueda darse cumplimiento á lo mandado en las leyes de 5 de Julio de 1833 y 24 de Marzo de 1833; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 250.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al año económico 1885-86, con aplicación á un capítulo adicional para satisfacer el primer plazo de la compra de la finca denominada Vista Alegre, que habrá de destinarse á Hospital general de enfermos incurables.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con los primeros productos que se obtengan por la venta de los bienes y valores á que se refiere el art. 1.º de la ley de 5 de Julio de 1833 y los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la de 24 de Marzo de 1833, cuyos bienes y valores se entregarán desde luego á la Hacienda con dicho objeto por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Accediendo á los deseos de D. Nicolás García Sánchez, Vengo en dejar sin efecto el decreto de 6 de este mes que le promovió al cargo de Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, y en disponer que continúe desempeñando el de Contador de Hacienda de la de Madrid.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Accediendo á los deseos de D. Carlos Barbero, Vengo en dejar sin efecto el decreto de 6 de este mes que le promovió al cargo de Contador de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda de la provincia de Lérida á D. Federico Vasallo, Inspector de Propiedades, cesante.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campóo, la dimisión del cargo de Vocal del Consejo penitenciario; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Raimundo Fernández Villaverde.

Para la vacante de Vocal que resulta en el Consejo penitenciario por dimisión de D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campóo,

Vengo en nombrar á D. Carlos Castel y Clemente, Diputado á Cortes, como comprendido en el párrafo último del art. 3.º del Real decreto orgánico de dicho Consejo, aprobado en 24 de Julio de 1881.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo cesado las causas que motivaron la Real orden de 22 de Julio último, que dispuso se suspendiesen los exámenes anunciados para el ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que deberán éstos empezar el día 26 del presente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1885.

PEZUELA

Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Barcelona con el núm. 144 acerca del adeudo de unas cajas que contenían colores de anilina, y además en menores cantidades alumbre calcinado, cuyos productos fueron presentados al despacho por la casa Suñer y Compañía, con declaración núm. 13.524 de este año, pretendiendo el aforo por las partidas respectivas con exclusión del peso de los envases exteriores:

Resultando que la Junta arbitral dispuso el aforo del alumbre con inclusión de sus envases interiores, y el de los colores de anilina incluyendo todos los demás envases, así interiores como exteriores:

Considerando que la ley de primeras materias de 23 de Julio de 1883 establece que los colores de que se trata adeuden por peso bruto:

Considerando que el alumbre no se halla comprendido en dicha ley de primeras materias, por cuyo motivo adeuda con inclusión de sus envases ó empaques interiores, según las prescripciones generales del Arancel de Aduanas;

Y considerando que la inclusión de pequeñas cantidades de mercancías que pagan con sus envases interiores en los mismos bultos que contienen artículos que deben adeudar por peso bruto tiende á eludir el principio establecido en dicha ley de primeras materias respecto de esta clase de adeudos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, tanto para el caso presente como para los sucesivos que puedan ocurrir, que cuando en unos mismos envases exteriores se comprendan mercancías que adeuden por peso bruto y artículos que pagan por peso neto, se separen estos últimos para su aforo por el peso adeudable que corresponda, y aquellas mercancías con todos los demás envases adeuden por el peso bruto que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente en que el Ayuntamiento de Zarauz se alza contra un acuerdo de la Comisión provincial relativo á la liquidación de suministros hechos durante la última guerra civil, dicha Sección lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Cumplido lo dispuesto en la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Sección el adjunto expediente en que el Ayuntamiento de Zarauz se alza contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Guipúzcoa modificó en parte el adoptado por la Junta municipal de la expresada villa, aprobando varias liquidaciones de suministros en metálico y efectos hechos por los vecinos al Ayuntamiento, y que éste entregó á los voluntarios de la localidad y á las tropas del Gobierno durante la última guerra civil.

No conformándose varios interesados con lo resuelto por la Junta, acudieron unos al Gobernador, otros á la Diputación provincial y algunos á la Comisión provincial; y ésta, en vista del expediente y de las razones expuestas por los reclamantes, confirmó el acuerdo en cuanto lo estimó justo, y lo modificó en la parte que á su juicio era improcedente y no se conformaba con la Real orden de 28 de Enero de 1881 y con el acuerdo de la misma Comisión de 3 de Mayo siguiente.

La Sección, teniendo en cuenta que según el art. 146 de la ley provincial vigente de 20 de Agosto de 1882, los recursos gubernativos que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de las Diputaciones ó Comisiones provinciales que no tengan un plazo especial señalado deberán presentarse en el término de 10 días: que conforme al art. 147 de la misma ley, todos los plazos en ella señalados son improrrogables y comenzarán á contarse al día siguiente de la notificación: que no existiendo disposición alguna que señale un plazo especial para recurrir contra los acuerdos de las Comisiones provinciales de la índole de que se trata, hay que aplicar á éste la regla general; y que habiendo adoptado la Comisión provincial el acuerdo referido en 23 de Diciembre de 1882, y constando que fué notificado á la Junta municipal en 2 de Enero siguiente, es indudable que en 21 de Enero, que es la fecha del recurso formulado por el Ayuntamiento, había transcurrido con exceso el tiempo fijado por la ley para reclamar ante ese Ministerio, opina que procede desestimar el recurso por extemporáneo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando el referido expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que elevó V. S. á este Ministerio acerca del recurso de queja presentado á ese Gobierno por los primero y segundo Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de esa capital, solicitando se dejara sin efecto el acuerdo del Alcalde Presidente que á signó para sustituirle al tercer Teniente, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Alcalde de la Coruña designó para sustituirle, por hallarse enfermo, al tercer Teniente Alcalde; mas habiendo indicado éste que á su juicio tal sustitución debía recaer por su orden en los Tenientes primero y segundo, insistió el repetido Alcalde en su providencia por ser el designado el que mayor número de votos obtuviera como Concejal; citando en apoyo de su resolución los artículos 52, 100 y 119 de la ley municipal. Obedeció el tercer Teniente Alcalde, encargándose de la Alcaldía; pero considerando que la opinión del Alcalde propietario estaba en contradicción con lo dispuesto en los artículos 34 y 56

de la ley, sometió el caso á la resolución del Gobernador de la provincia.

Por su parte los Tenientes de Alcalde primero y segundo recurrieron también en alzada solicitando que la sustitución en la Alcaldía y Presidencia del Ayuntamiento debía verificarse por el orden correlativo de los Tenientes, á tenor del 56 de la precitada ley.

La Comisión provincial, fundada en que aquélla no fija en ningún artículo la categoría de los Tenientes de Alcalde, informó que debía desestimarse la apelación, la cual ha elevado el Gobernador en consulta al Ministerio del digno cargo de V. E.

Entiende la Sección que el procedimiento del Gobernador no se ajusta á la ley ni á los buenos principios administrativos, porque interpuesto recurso ante su Autoridad, como superior jerárquico, á él correspondía resolver en primer término lo que hubiera estimado procedente, á fin de que luego tuviesen los interesados expedita su acción para apelar ante el Gobierno, pues de otra suerte, sobre quedar aquéllos privados de utilizar el segundo recurso que la misma ley autoriza, vendría á resultar que el Gobierno supremo hubiera de entender en lo que en primer término es propio y peculiar de las Autoridades que de él dependen.

Por lo demás, entrando la Sección en el fondo de la consulta, entiende que el texto de la ley en el particular de que se trata disipa toda duda.

El art. 56 establece que una vez elegido por el Ayuntamiento el Concejal que haya de ejercer las funciones de Alcalde, se procederá en seguida y por el mismo orden á la elección de los Tenientes uno por uno.

El art. 119 dispone que los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones, y los Regidores á los Tenientes por el orden establecido en el art. 52, en los casos de ausencia, enfermedades ó vacantes interinas; y el artículo 52 prescribe que las vacantes de Alcalde y Tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los Concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, si ocurriesen dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, y en otro caso por elección en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes.

Del conjunto de estas disposiciones se infiere claramente que la elección de Alcalde y Teniente se verifica por el Ayuntamiento una vez constituido, y que haciéndose la de estos últimos uno por uno y por su orden, supone esto mismo entre ellos cierta graduación dentro del seno de la Corporación que los elige.

El art. 52, que en apoyo de su providencia invocó el Alcalde para designar como sustituto en el cargo al tercer Teniente, prescindiendo del primero y segundo, carece de aplicación. Ciertamente que éste dice que las vacantes de Alcaldes y Tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los Concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, si ocurriesen dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, y en otro caso por elección en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes; mas el texto de este artículo revela claramente que se refiere á las vacantes definitivas, mas no á las interinas ó accidentales, para las cuales sólo rige el art. 119.

Examinado éste con algún detenimiento, se advierte que su primera parte alude á los Tenientes de Alcalde, y la segunda á los Regidores; y como quiera que aquéllos tienen el orden que les marcó su nombramiento ó designación, se hace evidente que la referencia que el mismo artículo 119 hace al 52 es tan sólo por lo que respecta á los Regidores en cuanto al orden en que hayan de sustituir á los Tenientes.

Confírmalo así el art. 10, el cual, al proveer acerca de la sustitución de Presidente del Ayuntamiento, establece que en defecto de éste presidirán los Tenientes de Alcalde, y á falta de todos el Regidor decano y los demás por el orden que se determina en el art. 52; de cuya disposición se deduce que, compuesta la Corporación de Tenientes de Alcalde y de Regidores, el orden de los primeros se halla determinado por el que les marcó el Ayuntamiento cuando los eligió, y el de los segundos por el número de votos que obtuvieron al ser elegidos Concejales, pues de admitirse otra interpretación resultaría defectuoso este artículo, por cuanto sólo designa el orden con que los Regidores han de presidir interinamente, sin determinar nada en cuanto al de los Tenientes, lo cual es debido á estar ya este punto previsto y resuelto en los otros artículos de la ley de que antes se hizo mérito.

Considerando, pues, que el art. 52 en que el Alcalde fundó su providencia carece de aplicación por referirse á las vacantes definitivas y no á las interinas, y que el orden marcado en el art. 119 alude á los Regidores;

La Sección, por las razones expuestas, es de parecer:

1.º Que en vez de consultar el Gobernador á la Superioridad, debió resolver la alzada en el sentido que hubiera estimado arreglado á la ley.

2.º Que la sustitución del Alcalde por los Tenientes debe verificarse en el orden numérico con que éstos fueron elegidos por el Ayuntamiento, y que en tal concepto fué impropio de la providencia del Alcalde de la Coruña.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1885.

VILLAYERDE

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que V. S. elevó á este Ministerio acerca de la forma de constituir y designar los cargos en el Ayuntamiento de Pola de Lena, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Oviedo, con fecha 2 del actual, manifiesta que al constituirse en 1.º de Julio el Ayuntamiento de Pola de Lena ocupó la Presidencia el segundo Teniente Alcalde, por enfermedad del primero, dando posesión al Alcalde nombrado de Real orden Don Aquilino Carcaba, no procediéndose á la elección de Tenientes y Síndico por no haber concurrido más que seis Concejales, y verificándose aquélla el día 7 con el mismo número de seis Concejales: que en dicho día 7 había recibido otra acta de sesión inaugural en que aparecía que por el primer Teniente Alcalde se dió posesión á nueve Concejales que no asistieron á la sesión celebrada bajo la Presidencia del segundo Teniente Alcalde, y en la cual procedieron también á la elección de cargos; pero que siete días después el Juez de instrucción le manifestó haber acordado la suspensión de cinco Concejales, que con otros dos que lo estaban anteriormente, dejan reducidos á 11 los Concejales de aquel Ayuntamiento; y que no pudiendo venir éstos á un acuerdo donde resulte la mayoría absoluta que la ley exige, no hay medio de cumplir lo preceptuado en la misma.

De desear sería que el Gobernador hubiera acompañado las actas á que se refiere en su comunicación á fin de mejor apreciar los hechos ocurridos al constituirse el Ayuntamiento de Pola de Lena; mas la circunstancia de no haber concurrido á aquel acto y al nombramiento de Tenientes más que seis Concejales, de los 18 que en total componen la Corporación, es por sí sola bastante para invalidarlo, puesto que el art. 53 de la ley exige para tales elecciones la mayoría absoluta del número total de Concejales, que en el caso actual es de 10.

Inexplicable es por otra parte que en distinta sesión, celebrada bajo la Presidencia del primer Teniente Alcalde, se diera posesión por éste á nueve Concejales electos que no habían asistido á la de que antes se deja hecho mérito; mas sobre no constar si la convocatoria se hizo por quien debiera, tampoco aparece que se diera posesión al Alcalde nombrado de Real orden, ni que bajo la Presidencia de éste se hiciera la elección de Tenientes, ni que el mismo Alcalde Presidente les confiriese luego la posesión con arreglo á lo preceptuado en los artículos 51 al 56 de la ley municipal, faltas todas ellas que privan al acto del debido valor y eficacia legal.

Estuvo por lo tanto en su lugar la providencia del Gobernador anulando todo lo actuado, por lo cual se hace necesario proceder á la constitución de este Ayuntamiento con sujeción á lo que sobre el particular se halla establecido.

Ofrécase hoy para ello la dificultad de estar suspensos en virtud de providencia judicial siete Concejales, y no poder llegar los 11 restantes á ponerse de acuerdo para que el nombramiento de Tenientes se verifique por la mayoría absoluta del número total de Concejales, á causa de la división que entre ellos existe.

Verificar hoy la elección de Tenientes, suponiéndola retrotraída al 1.º de Julio en que debió tener lugar, y disponer que en ella tomen parte todos los Concejales, mediante no estar entonces suspensos algunos de ellos, como la Dirección correspondiente de ese Ministerio propone, ofrece el inconveniente de que, produciendo la suspensión desde que se dicta hasta que esalzada incapacidad para intervenir en los actos de la Administración municipal, los Concejales suspensos se hallan privados de todo ejercicio y no pueden al presente tomar parte en ningún acuerdo, ni aun bajo el concepto de haber debido ser adoptado antes de su suspensión.

La dificultad suscitada la juzga resuelta la Sección en el art. 199 de la ley, según el cual las vacantes ocurridas en un Ayuntamiento por suspensión legal de sus Vocales serán cubiertas en la forma que determina el art. 46, que á su vez establece que cuando lleguen á la tercera parte sean provistas interinamente por el Gobernador.

Ahora bien: resultando que el Ayuntamiento no está

hoy legalmente constituido, que siete de sus individuos no pueden tomar parte por ahora en la Administración municipal por hallarse suspensos, y que por esta razón existen vacantes interinas que llegan á la tercera parte, en tales circunstancias lo único que procede es que el Gobernador provea interinamente las vacantes á tenor del artículo 46, y así completo el número total de Concejales se convoque á todos con la cláusula de precisa asistencia á la sesión que habrá de celebrarse para hacer el nombramiento de Tenientes y constituir el Ayuntamiento en los términos establecidos en el art. 53 y siguientes de la ley.

Entiende, en resumen, la Sección que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador anulando todo lo actuado para el nombramiento de Tenientes de Alcalde, y que una vez provistas por dicha Autoridad las vacantes interinas, deberá procederse á la designación de cargos en el Ayuntamiento en los términos prescritos en la ley.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1885.

VILLAYERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

CIRCULAR

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Madrid, de Real orden, lo siguiente:

«En vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en su comunicación de 7 de Agosto último, con motivo de las dudas que ha ofrecido á esa Comisión provincial la aplicación de la vigente ley de reclutamiento respecto á la facultad de dicha Corporación para el nombramiento de talladores; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo significado por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver que, para la talla de los reclutas en el juicio de exenciones ante las Comisiones provinciales, pueden éstas nombrar un perito que verifique dicha operación juntamente con otro designado por la Autoridad militar, señalando al primero en tal caso una gratificación proporcionada, que se abonará de los fondos de la provincia, según dispone el último párrafo del art. 112 de la ley de 11 de Julio del presente año, sin perjuicio de que cuando lo estimen conveniente pidan á la expresada Autoridad el nombramiento de los dos peritos, sin venir obligadas á la retribución de ninguno de ellos; y que si hubiere discordia designe la misma Autoridad militar un tercero que la dirima.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1885.

El Subsecretario,

Gabriel Fernández de Cadróniga.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil, otorgadas por este Ministerio durante el mes de Setiembre último.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. Antonio Macía Cedrón.
D. Cándido Soldevila, libres de gastos.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

D. Juan de Latorre de Diego.
D. Francisco del Cacho y Polo, libres de gastos.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 6 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Sin novedad.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 6 invasiones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Sin novedad.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 14 invasiones y 8 defunciones.
San Baudilio de Llobregat 6 invasiones y 40 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 18 invasiones y 7 defunciones.

Pueblos del litoral.

Mataró 1 invasión.
Total de la provincia: 39 invasiones y 25 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Sin novedad.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 4 defunciones.

Pueblos del litoral.

La Línea 4 invasiones y 2 defunciones.
Puerto de Santa María 7 invasiones y 1 defunción.
Total de la provincia: 11 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Sin novedad.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Sin novedad.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sin novedad.

PROVINCIA DE CUENCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 4 invasiones.

PROVINCIA DE GERONA

Día 12.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 23 invasiones y 3 defunciones.

Día 13.

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 5 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE GRANADA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE HUESCA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE JAÉN

Capital 23 invasiones y 24 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 4 invasiones y 1 defunción.
Total de la provincia: 62 invasiones y 25 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Sin novedad.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Calahorra 19 invasiones y 8 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 26 invasiones y 5 defunciones.
Total de la provincia: 43 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 14 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Sin novedad.

PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Faltan datos.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Sin novedad.

PROVINCIA DE SANTANDER

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 2 invasiones y 2 defunciones.

Pueblos del litoral.

San Vicente de la Barquera 9 invasiones y 2 defunciones.
Total de la provincia: 11 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 3 invasiones.

PROVINCIA DE SERA

Sin novedad.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Sin novedad.

PROVINCIA DE TERUEL

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE TOLEDO

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 4 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Sin novedad.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Sin novedad.

PROVINCIA DE ZAMORA

Sin novedad.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 3 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 5 invasiones y 4 defunciones.

MADRID

Sin novedad.
Madrid 14 de Octubre de 1885.—El Director general, Arce y Roda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por promoción de D. Fernando Means, una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la pretendan *expresamente* en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por renuncia de D. Gregorio Navarro, la plaza de Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, de término, en la provincia de Cádiz. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por promoción de D. Demetrio de la Torre, una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la pretendan *expresamente* en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por traslación de D. Francisco Ros, la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lerma. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por promoción de D. Joaquín Piquer y Emo, la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Añ ante. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por nombramiento para otro cargo de Don Martín del Castillo, la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Segovia. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por promoción de D. Enrique Hernández Lobato, la plaza de Juez de primera instancia de Jaén, de término, en dicha capital. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la pretendan *expresamente* en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por traslación de D. Patricio Caro, la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almería. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por traslación de D. Pablo Zabay, la plaza de Juez de primera instancia de Caspe, de ascenso, en la provincia de Zaragoza. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la pretendan *expresamente* en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por promoción de D. Agustín Sánchez Arcilla, la plaza de Juez de primera instancia de Ateca, de entrada, en la provincia de Zaragoza. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la pretendan *expresamente* en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por promoción de D. Teodoro Martín y Morales, la plaza de Juez de primera instancia de Castellote, de entrada, en la provincia de Teruel. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por traslación de D. Manuel Bravo y Caldas, la plaza de Juez de primera instancia de Ugijar, de entrada, en la provincia de Granada. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio a fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCIÓN 1.ª

Estado de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Setiembre de 1885.

NACIDOS VIVOS						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
482	451	933	156	182	332	1,265	15	22	37	14	11	25	62	1,327

Estado de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Setiembre de 1884.

NACIDOS VIVOS						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
487	477	964	148	137	285	1,249	31	16	47	14	12	26	73	1,322

Madrid 12 de Octubre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

SECCIÓN 2.ª

Estado de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Setiembre de 1885.

VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
323	150	53	726	401	133	116	650	

Estado de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL	DE MUERTE VIOLENTA, HEIDAS, CAÍDAS, ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	TOTAL		TOTAL GENERAL	
De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.					TOTAL			
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				Varones.	Hembras.		
606	518	135	122	8	7	4	3	726	650	1,376

Madrid 12 de Octubre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

Estado de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Setiembre de 1884.

VARONES				HEMERAS				TOTAL GENERAL
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
462	433	46	617	343	99	91	533	4.450

Estado de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según sus causas que las motivaron.

DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL	DE MUERTE VIOLENTA, HERIDAS, CAIDAS ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	TOTAL		TOTAL GENERAL			
De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.					Varones.	Hembras.				
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	4.450		
545	468	48	57	9	3	11	2	4	3	617	533	4.450

Madrid 12 de Octubre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, las Notarías vacantes en Oliva (por defunción de D. Constantino Carpi), Benimantell y Ador, partidos judiciales de Gandía, Callosa de En Sarriá y Gandía respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, las Notarías vacantes en Ayuda, Surca, Villamarchante y Ollería, partidos judiciales de Lucena, Surca, Liria y Albalá respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 119.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Golfo de Botnia.

LUZ DE MALMO, ENTRADA DE ORNSKOLDSVIK. (A. H., número 113/588 Paris, 1885.) El faro de Malmo, destruido en 1884 (véase Aviso núm. 200 de 1884), se ha reedificado en su antiguo sitio, y en él se enciende á 40m,9 sobre el mar una luz fija blanca y roja. Aparece blanca del N. 42º O. (donde queda oculta para Malmo klubb), al N. 3º O. y roja del N. 3º O. al N. 55º E. Es visible á 6 millas en el primer sector y á 4 millas en el segundo; pero también se ve en dirección del N., en el canal interior, como luz fija blanca de poca intensidad.

El faro tiene 4m,9 de altura sobre el terreno. Se enciende desde 1.º de Agosto al 1.º de Diciembre.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 7º NO. en 1885.

Carta núm. 648 de la sección I.

Suecia.

LUZ EN EL ARRECIFE SOEN, AL N. DE KRÄKELUND (SMALAND). (A. H., núm. 114/594. Paris, 1885.) Desde el 5 de Agosto de 1885 se enciende una luz alternativamente blanca y roja sobre el arrecife Soen, á 4 milla al N. de la situación de los Prácticos de Krakelund, en el sitio en que hasta ahora había una valiza de piedra.

Esta luz, colocada en el ala de una pequeña casa blanca, á 5 metros sobre el mar, ilumina el canal que pasa frente á Krakelund, de de Stubbkar hasta el Augo Sund, en las marcaciones comprendidas entre el S. 45º E. y el N. 35º O., pasando por el O. Sobre esta luz no se ejerce vigilancia continua.

Alcance: de la luz blanca 5 mil as 4/10; de la luz roja 3 millas. Se enciende desde 1.º de Abril al 15 de Diciembre.

Aparato dióptrico de 6.º orden.

Situación: 57º 27' 31" N. y 22º 57' 13" E.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 10º NO. en 1885.

Carta núm. 799 de la sección II.

Alemania.

VALIZAMIENTO DEL HAVING Y DEL HAGENSCH-WIEK, COSTA S. DE RUGEN, GREIFSWALDER BODDEN. (A. H., núm. 114/595. Paris, 1885.) Se han fondeado la boyas siguientes en el Greifswalder Bodden, costa S. de Rugen.

En el Having:

1.º Una valiza flotante blanca, con 3m,7 de agua, frente á Gobbner Haken, por 54º 19' 54" N. y 19º 50' 31" E.

2.º Una valiza flotante blanca, en 3m,4 de agua, frente á Borgwall, por 54º 20' 20" N. y 19º 51' 4" E.

Frente al Zickerschen Hoff, para señalar la entrada del Hagensche Wiek:

3.º Una valiza flotante blanca, en 3m,4 de agua, por 54º 17' 55" N. y 19º 51' 4" E.

4.º Una valiza flotante negra, en 3m,4 de agua, por 54º 18' 00" N. y 19º 51' 13" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

Francia (costa O.).

CASCO DEL BUQUE L. C. EN EL PERTUIS BRÉTÓN. (A. H., número 114/596. Paris, 1885.) El 10 de Agosto de 1885 ha sido destruido el casco del bergantín L. C., á pique en el Pertuis Brétón, y ya no ofrece peligro para la navegación (véase Aviso núm. 35 de 1885).

Carta núm. 450 de la sección II.

OCEANO ÍNDICO

África (costa E.).

LUZ EN LA BARRA DEL RIO INHAMISSENGO, DELTA DEL ZAMBESSE, CANAL DE MOZAMBIQUE. (A. H., núm. 114/597. Paris, 1885.) En el mes de Junio de 1885 deba haberse encendido sobre la barra del río Inhamissengo una luz fija roja, visible en un sector de 230º frente al S.

Situación: 18º 53' 2" S. y 42º 21' 43" E.

Carta núm. 463 de la sección IV.

MAR DE JAVA

Java (costa N.).

ARRECIFE AL O. DE LAS ISLAS HOORN. (A. H., núm. 114/598. Paris, 1885.) El buque neerlandés Hydrograaf bascó infructuosamente el arrecife Besso (véase Aviso núm. 60 de 1884), así como el arrecife Yachtclub, que se suponía próximo al primero. En su consecuencia estos peligros se han borrado de las cartas holandesas.

Al ONO. de la punta O. de las islas Hoorn avanzan fondos sucios. Desde su extremo O. se marea la punta al S. 64º E. á 2 millas 1/2.

Carta núm. 64 de la sección V.

Madrid 21 de Setiembre de 1885.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE AREZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por esta Caja central con fecha 29 de Julio de 1881, y los números 143.741 de entrada y 34.047 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas nominales, á nombre de D. Antonio González para garantir el cargo de Administrador subalterno de Rentas Estancadas de la Puebla de Trives, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Octubre de 1885.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotza. X—450

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talarario expedido por esta Caja central con los números 133.369 de entrada y 32.356 de registro, del concepto de necesario, por valor de 25.000 pesetas nominales, fecha 15 de Marzo de 1880, á nombre de D. Victorino Moreda y Velaz, Guardasalmacén que fué de efectos estancados de Logroño, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 12 de Octubre de 1885.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1875, los que aspiren á sufrir examen para optar al título de Cirujano dentista, con sujeción á los ejercicios que se establecen en el Real orden de 15 de Enero de 1881, presentarán en el Negociado respectivo de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, todos los días no feriados antes del mes de Noviembre próximo, la correspondiente instancia dirigida al Excmo. Sr. Rector, acompañada de la partida de bautismo y de certificación de buena conducta, expedida por el Presidente del Ayuntamiento de su domicilio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MATRÍCULA DE PRACTICANTES Y MATRONAS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para las enseñanzas de Practicantes y Matronas, y de conformidad con lo dispuesto en el Real orden de 25 de Setiembre último, desde el 16 al 31 del presente mes quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula de las mismas para el periodo de enseñanza que comenzará en 1.º de Noviembre y terminará en fin de Marzo del año próximo venidero.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 3.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela practica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unos y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Parrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exijan para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espire el plazo señalado para la matrícula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases, anotando los Profesores las faltas de asistencia que cometan, y borrando de la lista á los que cumplan 20 voluntarias ó 40 involuntarias.

Cuando el discípulo borrado de la lista por faltas de asistencia pretenda ser admitido nuevamente en la misma, el Excmo. Sr. Rector podrá concederle, cuando lo estime procedente, la dispensa de una tercera parte de aquellas faltas, haciendo uso de la atribución 5.ª del art. 5.º del referido reglamento; debiendo el alumno solicitarlo en el término de ocho días contados desde el en que se le hizo saber su expulsión, y apegar de la causa que haya motivado sus faltas de asistencia á él se.

Por conducto del Profesor, y con su informe, dirigirá la instancia al Rectorado.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar segundo del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Han sido aprobados en el primer ejercicio de estas oposiciones los señores que á continuación se expresan, por el orden en que han actuado:

- D. Juan Morales y Soto.
- D. Pedro Galán Sánchez.
- D. José Sánchez Vilebez.
- D. Federico Sarachaga.
- D. Francisco Gómez de la Serna.
- D. Luis Col y del Amo.
- D. Gregorio Sánchez Unanue.

Este Tribunal ha acordado que se celebre el sorteo de temas para el segundo ejercicio el día 15 del corriente mes, á las nueve de la mañana, en el edificio del Ministerio de Ultramar.

Los señores opositores antes mencionados se servirán concurrir á dicho acto, y terminado el sorteo escribirán la Memoria que preceptúa el reglamento dentro del tiempo máximo de ocho horas y con las condiciones prescritas en el mismo.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Presidente, Carlos María Perier.—El Secretario, Angel Avilés.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Mariano Pons y Espirós, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, primera sección, por su importe de contrata de 16.876 pesetas 82 céntimos, he dispuesto que ésta tenga efecto ante este Gobierno civil el día 16 de Noviembre próximo, y hora de la una y media de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1882, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de

consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á la instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales ó sea en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 8 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Mariano Pons y Espinós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, primera sección, se comprometo á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.) 404—S

D. Mariano Pons y Espinós, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ordena la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para conservación de la carretera de segundo orden de Granada á Moril, por su importe de contrata de 431 25 pesetas 37 céntimos ha dispuesto que ésta tenga efecto ante este Gobierno civil el día 16 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á la instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 8 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Mariano Pons y Espinós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Granada á Moril, se comprometo á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.) 403—S

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha de 23 de Setiembre último, se procede á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de los kilómetros 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 20, 21 y 22 de la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Ubrique, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 6 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 4.018'93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según esta prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultaren iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 425 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 5 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Mariano Castillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 3 de Octubre

último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de los kilómetros 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 20, 21 y 22 de la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Ubrique, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, mejorando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á este servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 402—S

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el actual domicilio y residencia de D. Marcelino Anceto López y Martínez, quien verificó en la Universidad de Madrid el día 30 de Junio de 1831 los ejercicios del grado de Licenciado de la Facultad de Farmacia, se le cita por este periódico oficial para que en el término de 15 días se presente en la Administración de Hacienda de esta provincia con objeto de enterarle de una providencia administrativa recaída en expediente instruido en la misma.

Madrid 12 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Francisco López Guillén, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en esta Administración á verificar el ingreso de la cantidad que adeuda al Tesoro, importe de la multa que le fué impuesta por introducción fraudulenta de azúcar; apercibido que de no ejecutarlo en el término de 10 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 7 de Octubre de 1885.—Federico Saavedra. 610—M

Administración de Hacienda de la provincia de Huelva.

El día 20 de Noviembre venidero, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en el despacho de esta Administración de Hacienda la subasta pública del material y construcción necesario en las obras de reparación que son indispensables en la casa cuartel de Carabineros de la Comandancia de esta provincia, situada en el pueblo de Almonte, cuyo expediente y presupuesto ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en orden de 30 de Setiembre último, teniendo lugar el expresado acto según el pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones para el material y construcción de las obras necesarias que han de verificarse en la casa cuartel de Carabineros de la Comandancia de esta provincia, situada en Almonte.

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre venidero, á las dos de la tarde, bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Contador de Hacienda y Jefe de Carabineros de esta Comandancia, como igualmente del correspondiente Notario.

2.ª El importe de las obras asciende á 3.170 pesetas 89 céntimos, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de dicha suma.

3.ª Estas se harán en pliegos cerrados, en el papel correspondiente de serie 11, ajustadas al modelo que al final se acompaña, entregándolas al Presidente desde la una y media del referido día y rubricándose el sobre por el portador, acompañando á la proposición el resguardo talonario que acredite haber ingresado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del total importe de la subasta.

4.ª A las dos en punto de dicho día se abrirán los pliegos presentados, procediéndose á su lectura por orden de numeración; y en caso de haber dos ó más proposiciones iguales se procederá á una licitación verbal por un cuarto de hora entre los autores de las mismas, quedando adjudicada la subasta á favor del que beneficie más al Tesoro.

5.ª Terminada la obra, será reconocida por los Arquitectos que nombre esta Administración, los cuales certificarán de hallarse con arreglo á las condiciones, que tanto el contratista responsable de los desperfectos que se noten, tanto en la ejecución como en el material invertido, según ordena el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Febrero del mismo año y ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

6.ª La obra se dará por terminada en el improrrogable plazo de 60 días, á contar desde que se le comunicare al rematante la aprobación de la subasta.

7.ª El abono al contratista del importe del remate tendrá lugar después de cumplida la condición anterior y cuando la Dirección del Tesoro consignare la suma necesaria para dicha obligación.

8.ª El depósito será devuelto á los seis meses de terminada la obra, después de ser reconocida oficialmente y hecha la recepción definitiva de la misma.

9.ª El expediente y presupuesto se encuentra de manifiesto en la Contaduría de Hacienda de esta provincia para los que deseen enterarse de las condiciones facultativas.

10. Son de cuenta del rematante los gastos de subasta, abono á los Arquitectos reconocedores y presupuesto, así como los de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial.

Huelva 9 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, J. Roldán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del expediente y presupuesto para el material y construcción de las obras de reparación necesarias en la casa cuartel de Carabineros de la Comandancia de esta provincia, situada en Almonte, se comprometo á verificar las obras por la cantidad de... (en letra), con arreglo á dichas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.) 409—S

Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla.

D. Julián García de los Santos, Administrador de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Romero, Redor que fué de D. Federico Luv que, Administrador de Loterías de la núm. 4 de esta capital, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en forma ó sus herederos en las oficinas de esta Ad-

ministración de Hacienda con el fin de notificarle la providencia dictada por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino en 17 de Noviembre último, y entregarle dos resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos en 23 y 24 de Enero de 1884 como sobrante de la venta de la fianza que constituyó en favor del alcanzado, importantes 10.468 pesetas 75 céntimos en dos títulos y un residuo del 4 por 100 interior, y 10.233 pesetas 42 céntimos en metálico.

Sevilla 9 de Octubre de 1885.—J. G. de los Santos. 636—M

Segundo regimiento de Artillería de campaña.

Hallándose vacante en dicho regimiento una plaza de obrero herrador con el sueldo anual de 1.200 pesetas, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Noviembre de 1884.

Los que deseen optar á ella dirigirán sus instancias al señor Coronel del mismo hasta el día 3 de Noviembre próximo venidero, pudiendo enterarse de las circunstancias que deberán concurrir en los aspirantes, consultando el mencionado reglamento, puesto de manifiesto en las oficinas del expresado regimiento, sitas en el cuartel de San Gil, todos los días laborables, de diez á cuatro.

Madrid 3 de Octubre de 1885.—El Coronel, P. I., el Coronel, Teniente Coronel, José de Querol. 626—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por Real orden de 29 de Julio último se adquirieran para este Arsenal las maderas que exijan las necesidades del servicio, se anuncia pública licitación para el día 18 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, ante la Junta de Subastas del Ministerio de Marina y la de esta capital de Departamento, en cuyo Ministerio y en esta Secretaría estarán de manifiesto hasta el día del remate los pliegos de condiciones, en los cuales se relacionan las maderas que se sacan á contratación y los precios fijados como tipos para la subasta.

El licitador que desee tomar parte en el acto impondrá como fianza provisional la cantidad de 8.000 pesetas depósito que podrá efectuarse en la Caja general ó en la sucursal de la provincia á que pertenezca el punto en que se presente al remate, ya sea en metálico, ya en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, pudiendo también imponerse la referida cantidad en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico y en esta población se licitare.

Las proposiciones, según se consigna en los citados pliegos, habrán de redactarse en papel de la clase 11.ª ó de 1 peseta, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, y al mismo tiempo también se hará entrega, pero por separado, del documento justificativo de haber efectuado el depósito.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso la cantidad de 40.000 pesetas.

Cartagena 6 de Octubre de 1885.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, por sí (ó en representación de D. N. N., vecino de..., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, izquierda ó derecha, para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., de tal fecha), para contratar las maderas necesarias en el Arsenal de Cartagena para las atenciones del mismo, y quedando enterado del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en él y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) todo en letra.

(Fecha y firma del proponente) 400—S

Administración de Hacienda de la provincia de Huesca.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Impuestos en orden fecha 7 del corriente mes, se anuncia en pública subasta el arriendo de los derechos de consumos de esta capital por el término de ocho meses que faltan del actual año económico, y los dos sucesivos, ó sean de 1886-87 y 1887-88, que empezará en 1.ª de Noviembre próximo y terminará el día 30 de Junio de 1888; y esta Administración de Hacienda hace presente que la subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en esta capital, con las formalidades que preceptúa el artículo 290 del reglamento vigente y ante Notario público, el día 26 del presente mes, á la una de su tarde, bajo el tipo de 524.266 pesetas 67 céntimos, distribuidas en la forma siguiente:

Table with 4 columns: PERÍODO, Tesoro (Plas. Cénts.), Municipio (Plas. Cénts.), TOTAL (Plas. Cénts.). Rows include Ocho meses de 1886-86, Ejercicio de 1886-87, Idem de 1887-88, and TOTAL.

Cuya subasta se verificará bajo las reglas y condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones que se presenten se harán en pliego cerrado, fijando con toda claridad y en letra la cantidad que se ofrezca con arreglo al modelo que se publica al final de este anuncio.

2.ª El licitador garantizará la proposición que haga, depositando previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el 2 por 100 del tipo de la subasta, acompañado el resguardo y la cédula personal del interesado, sin que se admita como licitadores á los individuos comprendidos en el art. 231 del reglamento del ramo.

3.ª Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por 15 minutos, adjudicándose al mejor postor, y si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la oficina que hubiera presidido la subasta en Madrid, dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

4.ª Además de las reglas que se dejan estipuladas, el arrendamiento se verificará bajo las bases que indica el siguiente

Pliego de condiciones que sirven de base para el arrendamiento de los derechos de consumos de la ciudad de Huesca y su término municipal, que tendrá efecto en subasta pública que se verificará en Madrid y la citada ciudad ante los funcionarios designados en el art. 290 del reglamento del ramo el día y hora que se deja señalado.

4.ª El arrendamiento durará por tiempo de los ocho meses que restan del ejercicio actual de 1885-86, que dará principio en 1.ª de Noviembre del presente año, y los dos inmediatos de 1886-87 y 1887-88, que terminará en 30 de Junio de 1888, satisfaciendo la cantidad de 524.266 pesetas 67 céntimos.

2.ª Por virtud de este contrato queda subrogado el arrendatario en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que el mismo comprende; y la cobranza de los impuestos se sujetará a las tarifas y demás reglas de reglamento, así como para las precauciones y seguridad de la misma.

3.ª Las cantidades que por razón de recargos municipales se recauden se entregarán en la misma forma y plazos que los derechos de la Hacienda, si el arrendatario haga derecho á percibir el 40 por 100 de administración de dichos recargos, toda vez que este corresponde á la Hacienda.

4.ª Las cuestiones reglamentarias que puedan suscitarse entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas en todos los casos por la Administración, dejando á ambas partes el derecho de alzada dentro del término concedido al efecto.

5.ª Respecto á los consumos que se hagan en el extrarradio, se entrará el arrendatario á lo prevenido en el cap. 20 del reglamento.

6.ª Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración de la Hacienda un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población, y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, así como á presentar los libros y los registros que lleve cuantas veces lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

7.ª Es obligación ineludible para el arrendatario el ingreso en la Tesorería en los cinco primeros días de cada mes del importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

8.ª Si la condición anterior no quedare cumplimentada en el expresado día ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10, quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aun cuando se hagan después otros contratos por menor precio.

9.ª Siendo esta clase de arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedirse rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna, sean cualesquiera las causas ó motivos en que pudiera fundarse para ello.

10.ª Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición, y por ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

11.ª Si por cualquier motivo se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

12.ª Por parte de la Administración se le prestará al arrendatario el más eficaz auxilio en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

13.ª No podrá entrar en posesión del contrato sin que previamente se alicie en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos.

14.ª No se celebrará más que una subasta, siempre que en ella se presentase alguna ó mas por posiciones que cubran el tipo y acepten las condiciones, siendo inadmisibles las que no cubran el señalado.

15.ª La adjudicación de la subasta no se considerará ejecutiva interin no sea aprobada por la Autoridad competente.

16.ª Terminado el acto de la subasta, no se admitirá proposición alguna aunque sea más ventajosa.

17.ª Si la aprobación de la subasta se retrasase por más de 40 días, contados desde el remate, podrá el postor retirar la proposición, quedando libre de todo compromiso.

18.ª Si por falta de fianza ú otras causas imputables al rematante no toma éste posesión el día que deba comenzar á regir el arriendo, perderá el depósito que haya constituido é ingresado en Tesorería, quedando á la vez en un todo responsable á los perjuicios que por su culpa sufra la Hacienda.

19.ª El arrendatario viene obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos, como asimismo los honorarios que devenguen los Notarios que actúen en la subasta, y á todos los demás que se originen del contrato, el cual se elevará á escritura pública con arreglo á las prescripciones del derecho.

20.ª El arrendatario viene obligado á recaudar los arbitrios extraordinarios que pretenda utilizar el Ayuntamiento, siempre que éste obtenga autorización para exigirlos, entendiéndose con él y pudiendo establecer el Municipio cerca del arriendo la correspondiente intervención.

21.ª El arrendatario deberá tener entendido que de los recargos que por la ley se imponen á todas las especies con destino á la Corporación municipal queda exceptuado el impuesto de la sal común, que no tendrá recargo alguno.

22.ª No obstante la facultad reservada por el art. 6.º de la ley de 18 de Junio último al Ministerio de Hacienda de separar libremente el personal nombrado por los arrendatarios y de la que podrá hacer uso cuando lo aconsejen circunstancias de orden público ú otras semejantes, no se opondrá á la libre nomenclación por los arrendatarios de los ayudantes empleados, así como tampoco al reemplazo de los que pudieran ser removidos.

23.ª El arrendatario recaudará por las especies con arreglo y forma á las tarifas consignadas en el presupuesto que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la expresada subasta.

Huesca 40 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Angel Guerra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal bajo el número..... enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en subasta pública de la renta de consumos y recargos municipales de la ciudad de Huesca y su término municipal, se obliga y comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por el precio de..... pesetas (se expresará en letra con toda claridad); y al efecto acompaña la carta de pago que acredita el previo depósito del 2 por 100 de la suma que sirve de tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto del número de especies gravadas que se calculan consumir en esta capital durante un año, de los derechos de tarifa para el Tesoro y Municipio é importe total.

Table with columns: UNIDAD, ESPECIES, CASCO Y RADIO, EXTRARRADIO, and RESUMEN. It lists various goods like 'Carnes', 'Líquidos', 'Cereales', etc., with their respective prices and taxes.

Administración de Hacienda de la provincia de Jaén.

Habiendo sufrido extravío los tres recibos que á continuación se expresan de los ocho que abraza la factura núm. 8143, y llenados todos los requisitos que preceptúan las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1832, 11 de Marzo de 1870, 28 de Marzo y 28 de Setiembre de 1884, en el expediente que por esta Administración se está tramitando á instancia de D. Antonio Fernández Villalta, vecino de Jaén, y de que es poseedor dicho interesado, se hace público por medio del presente con el fin de que si los expresados recibos obrasen en poder de alguna persona, se sirva presentarlos en esta oficina á los efectos que hubiere lugar; advirtiéndose que pasado el término de 40 días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, se considerarán nulos y de ningún valer ni efecto los mencionados recibos extraviados:

Table with 4 columns: Numeración de los recibos, Plazos a que corresponden, Sujetos a cuyo favor se expedieron los recibos, and Importe. Pts. Cs.

Jaén 12 de Octubre de 1885.—El Administrador, Jefe de Hacienda, Francisco Javier Maureta. 625—M

Administración del Comercio central.

DIA 12

Cartas detenidas por falta de franqueta ó dirección en este día.

- Núm. 451 Antonio Gómez.—Quintanapalla. 453 Alberto Barrenchica.—Palencia. 453 Andrés Folgueira.—Villarente. 454 Benito Arce.—Vallecas. 455 Carlos del Campo.—Idem. 456 Cecilia Morales.—Ronda. 457 Clemente Bayén.—Pallos. 458 Higinio Sarrion.—Albacete. 459 Julián Cloro.—Horeajo. 460 Manuel Ayala.—Vallecas. 461 Peregrino Casas.—Torres. 462 Ramón Prades.—Tortosa. 463 Rafael Fraile.—Sin dirección. 464 Tiburecio Sánchez.—Pozo Rubio. 465 Tiburecio Cruz.—Talavera. 466 Viuda de Osés.—San Sebastián.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados, á los destinatarios.

DIA 13

Table with 2 columns: Estación de origen, and Nombre y domicilio del destinatario. Includes Central, Sueursel Florida, and Sur sections.

Madrid 13 de Octubre de 1885.—P. el Jefe del Centro, Pascual Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación acordó en sesión celebrada el día 3 de Setiembre último que se denomine calle de Moreno Nieto, para honrar la memoria de tan ilustre patriota, la calle última que en dirección de Este á Oeste aparece representada en el plano aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 2 de Abril de 1879, limitada al Norte por las manzanas B., C., 7.

y 8.º del mismo, y al Mediodía por la posesión llamada Granja del Ataroc.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 7 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Rafael Salaya. —3

ARBITRIO SOBRE TODA CLASE DE GANADO DE LUJO DE PROPIEDAD PARTICULAR

Debiendo procederse a la cobranza de este arbitrio correspondiente al primer semestre del actual año económico, he acordado publicar lo siguiente:

1.º Los recitadores se presentarán en el domicilio de los contribuyentes desde el día 17 del corriente al 16 de Noviembre próximo.

2.º Transcurrido este plazo, los interesados que no satisfagan el importe del recibo a su presentación podrán hacerlo en el domicilio de los recaudadores desde el día 17 de Noviembre citado al 30 del mismo, en las horas que á continuación se expresan:

Nombres, domicilios y horas de recaudación que tendrán los encargados de la cobranza durante el segundo plazo fijado, con expresión de los distritos que cada uno tiene á su cargo.

DISTRITO DE BUENAVISTA

D. Félix López, calle de Lavapiés, números 21 y 26, principal.

DISTRITOS DE LA UNIVERSIDAD, HOSPIICIO Y AUDIENCIA

D. Diego Ibáñez, calle de Cuchilleros, núm. 18, tercero.

DISTRITOS DEL HOSPITAL Y CONGRESO

D. Antonio Paz, Travesía del Fúcar, núm. 5, segundo.

DISTRITOS DE PALACIO, CENTRO, INCLUSA Y LATINA

D. Leopoldo Argos, Humilladero, núm. 2, segundo. Las horas señaladas a todos son de doce a seis de la tarde. Lo que con arreglo á lo que previene la Instrucción de 20 de Mayo del año próximo pasado en sus artículos 40 y 41 se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya. —3

Ayuntamiento constitucional de Beichite.

D. Hilario Gil, Alcalde y residente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Beichite, provincia de Zaragoza.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y de creación de soldados los mozos Dionisio Labradorre Sebastian y Saturnino Busto Roncalés, hijos el primero de Itatzi y Juana y el segundo de Pedro y Mariana, nacidos en esta población y comprendidos en el alistamiento de la misma para el actual reemplazo del Ejército, no obstante haber sido e tados y empleados, se ha instruido un expediente para cada uno con sujeción á las disposiciones del cap. 10 de la vigente ley de quintas, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos de captura y conducción.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente; entes; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos, cuyas señas personales se deseencon por su larga ausencia.

Dado en Beichite á 9 de Octubre de 1885.—Hilario Gil. 622—M

Ayuntamiento constitucional de Valle de Oro (Lugo).

Reemplazo segundo de 1885.

A los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en dicho reemplazo, y que según sus padres y representantes se hallan residiendo en la Habana, se les requiere por el presente, que se insertara en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que se presenten á ingresar en el Ejército de aque la isla dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos y de sufrir las consecuencias de tales:

José María Acero y Pernas, hijo de Domingo y de Ramona, de Badán.

Angel Nicolás Reigosa y Cabeza, hijo de Ambrosio y de Ramona, de Frejulite

José María Fernández Vidal, hijo de Antonio y de Antonia, de Recare.

Juan Orol y Maseda, hijo de José y de Juana, de Santa Cruz.

Valle de Oro 26 de Setiembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Justo Alonso. 637—M

Alcaldía constitucional de Alicante.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada ayer, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Sean admitidos en las oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 del actual para la provisión de cuatro Médicos de Beneficencia domiciliaria que necesita la ciudad de Alicante los facultativos que, reuniendo las condiciones que expresa la convocatoria, hayan prestado sus servicios en dos epidemias, ó en una siendo en hospitales epidémicos, aunque no reúnan los cuatro años de servicio que expresa la base 4.ª.

2.º Se prorrogue por 40 días el término anunciado para la presentación de solicitudes en esta Alcaldía; y habiendo comenzado a correr aquí desde el día 5 del mes actual, se considerará terminado el 15 de Noviembre próximo, á las cinco de la tarde.

Y 3.º En cumplimiento de lo dispuesto en la base ó condición 9.ª de la convocatoria anunciada, los aspirantes que hayan llenado los requisitos prevenidos deberán personarse en el Rectorado de la Universidad de Valencia el día 20 de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en las citadas oposiciones.

Alicante 10 de Octubre de 1885.—Julian de Ugarte. 641—M

Alcaldía constitucional de Santander.

Por destitución del que la obtiene se halla vacante la plaza de Arquitecto de este Municipio. Los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se ponen á continuación las condiciones bajo las que ha de proveerse la vacante.

Santander 3 de Octubre de 1885.—El Alcalde, M. Menéndez.

Condiciones.

1.º Será obligación del Arquitecto municipal el estudio de planos, proyectos, presupuestos y condiciones de todas las obras que se costeen con fondos municipales, ya se refieran á obras nuevas de su competencia, ya á las de reforma y conservación de todos los edificios y más servicios que corren á cargo del Excmo. Ayuntamiento, y la dirección de todas las que se ejecuten por administración ó por contrato, denunciando al Sr. Alcalde y al Ayuntamiento todas las faltas que observe para corregirlas.

2.º La vigilancia é inspección de todas las obras que se construyan por particulares, á fin de que los proyectos aprobados se sujeten estrictamente á los mismos y á la licencia concedida, denunciando ante el Sr. Alcalde y Excmo. Ayuntamiento todas las infracciones que ocurran, así por lo que se refiera á las Ordenanzas municipales, como á licencias de construcción y demás reglas de ornato, policía y salubridad.

3.º Evacuar todos los informes que se le pidan referentes á su cargo, con arreglo á las Ordenanzas locales y leyes generales vigentes de la construcción.

4.º Cumplir todas las condiciones de orden que le imponga el reglamento sobre el servicio de obras municipales, y vigilar para que el personal subalterno cumpla debidamente.

5.º Fijar y determinar las alineaciones y rasantes de todas las construcciones que intenten los particulares y apruebe el Excmo. Ayuntamiento, extendiendo el acta correspondiente por duplicado, que firmarán el dueño de la obra, el director de la misma y el Arquitecto municipal, para que en todo tiempo conste y pueda justificarse el exacto cumplimiento de tan importante servicio, poniendo á salvo los intereses locales representados por el Municipio.

6.º Como condición especial y de carácter preferente, será obligación del Arquitecto municipal el estudio y formación del plano de ensanche y alineación de calles de la ciudad; el plano de alcantarillas con las reformas y mejoras convenientes, á cuyo fin dispondrá del plano de población levantado por el Capitán de Estado Mayor Sr. Pérez de Rozas en el año de 1865, facilitándose además todos los datos de nuevas construcciones llevadas á efecto desde aquella fecha y que obran en las oficinas municipales, debiendo, insertar en su última tan importante trabajo, para no causar perjuicios, estudiar alineaciones y rasantes que respondan á una zona, y cuando menos al total de la calle donde intenten construir los propietarios.

7.º Para auxiliar al Arquitecto en todos los trabajos expresados y más servicios de su competencia tendrá á sus órdenes el personal que el Excmo. Ayuntamiento le designe.

8.º Como Jefe nato de cuerpo de bomberos, será obligación del mismo asistir á todos los incendios que ocurran dentro del distrito municipal y llevar todos los requisitos que abraza el reglamento de dicho cuerpo.

9.º No podrá proyectar, dirigir ni intervenir en otra clase de trabajos y obras que las correspondientes al servicio de este Municipio.

10. Cumplir en todos los asuntos y trabajos que ejecute las disposiciones del reglamento de 14 de Marzo de 1864, que sean de inmediata aplicación, con los preceptos y deberes que le impone el cargo.

11. El sueldo que se consigne en el presupuesto para esta plaza será el de 4.000 pesetas, y 500 más para gastos de oficina, con opción á percibir 15 pesetas por cada tira de cordel ó alineación que fije á los particulares. Igualmente tendrá derecho á percibir honorarios por los trabajos que verifique por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento ó la Alcaldía, siempre que dichos trabajos se verifiquen á virtud de expedientes administrativos, cuyas obras deban ser costeadas por los propietarios.

12. El plazo para admitir solicitudes será el de 30 días, y debidamente documentadas se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento; teniendo presente que además del título de Arquitecto acompañarán los documentos que acrediten los méritos y los servicios que hayan prestado; y

13. Será también obligación del Sr. Arquitecto presentar en la Alcaldía una relación mensual de las obras que se estén ejecutando, con expresión de si se verifican con arreglo á lo acordado por la Corporación municipal ó por el Sr. Alcalde.

Santander 3 de Octubre de 1885.—El Alcalde, M. Menéndez. X—448

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CIUDAD REAL

La Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, en la causa que se sigue contra Manuel Fernández Becerra ha dictado auto en el día de hoy señalando el 7 de Noviembre próximo para la celebración del juicio oral de dicha causa.

Y con el fin de que los testigos Pedro Cozar Amela, natural de Bailén, residente en Veredas, y José Escobar, natural de Paterna, provincia de Almería, residente en la Veredilla, comparezcan ante este Tribunal en indicado día 7 de Noviembre á prestar declaración, se expide el presente en Ciudad Real á 10 de Octubre de 1885.—El Presidente accidental, Pedro Martín de Soto.—El Secretario, Fulgencio Marín Pérez. J—6692

Juzgados de primera instancia.

BECCERREÁ

D. Celestino López Castro, Ecribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en el concurso necesario de los bienes de D. Manuel Mejía, promovido por D. Pedro Mejía, obra el edicto original que dice así:

«D. José García Gallego, Juez de primera instancia de la villa y partido de Becerreá.

Por el presente edicto hago público y notorio que declarado en concurso D. Manuel Mejía y Navi, vecino que fué de Cotercos del Cebrero, se previene á los deudores al mismo no hagan pagos á los hijos ó representantes de él de cantidad alguna, bajo pena de tenerlos por ilegales, y si al depositario nombrado D. Pedro Mejía Celeiro, del referido Cotercos, y en su día, y cuando estén elegidos, á los síndicos.

Al mismo tiempo se cita á los acreedores á fin de que se presenten en el juicio del concepto con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el día 16 de Noviembre próximo venidero, á las once de la mañana, en esta sala de audiencia para la elección de los referidos síndicos.

Becerra 15 de Setiembre de 1885.—José García Gallego.—
Ante mí, Celestino López.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Becerra á 16 de Setiembre de 1885.—Celestino López. X—447

DENIA

D. Pío Verdú y Pérez, Juez de instrucción de Denia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Catalá Gavilá, natural y vecino de Jávea, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por denuncia del periódico denominado *El Progreso*, núm. 76; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Juan Bautista Catalá Gavilá; y en el caso de ser habido, le conduzcan con las seguridades convenientes á mi disposición á las cárceles de esta ciudad; debiendo advertir que por auto de ayer se decretó la prisión del repetido Catalá por no haber comparecido.

Dada en Denia á 22 de Setiembre de 1885.—Pío Verdú.—
Ante mí, Juan Serrano. J—6395

GANDÍA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el Procurador D. Jaime Morell, en nombre de Mauricia, Francisco, Isidro, Andrés y Joaquín Grás Martí; Vicente, José, Ana María y María del Pilar Grás y Pérez; Pascual y Josefa Bonet y Grás y José Agustín Payó y Grás, en solicitud de que se les declare herederos abintestato de D. José Loarte Grás, Presbítero, por haber muerto intestado sin descendientes, ascendientes y ser los más próximos parientes colaterales en cuarto grado civil del Loarte, ha acordado providencia en esta fecha, mandando se fijen edictos públicos en esta ciudad, naturaleza del finado, en Besipulcar, pueblo donde falleció, insertándose en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho sobre la herencia de que se trata, y comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de los 30 días siguientes al en que se publique el último edicto.

Gandía 5 de Octubre de 1885.—V. B.—El Juez de primera instancia, P. de Sierra y Villar.—Ante mí, Domingo Gabriel Sánchez. X—431

GINZO DE LIMIA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de Ginzó de Limia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Rafael Valeiras Gonzalez, Notario asignado á Balsar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar indagatoriamente en el sumario que se le instruye por desacato á la Autoridad, según así se acordó por auto de 7 del actual; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del indicado Valeiras, caso de ser habido.

Ginzó de Limia 26 de Setiembre de 1885.—Amadeo Domínguez.—De orden de S. S., Benito D. Teijeiro.

Señas del requisitoriado.

Estatura cinco piés, ojos y cejas castaño-oscuros, gasta bigote, barba cana, cara redonda, color bueno, casi completamente calvo; viste gabán y pantalón de paño negro, chaleco ídem, camisa y corbata castaña con lunares; usa botas de becerro. Es soltero, de 60 años, y natural de Carballino. J—6421

LALÍN

D. Ulrico Feciños de Valenzuela, funcionando de Juez de instrucción de este partido por hallarse el propietario usando de licencia.

Por la presente, que se insertará en los Boletines de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel González Canda, José Canda Porral, José Lama, Bautista García y Antonio González, vecinos aquéllos de la parroquia de Cataxós y éste de la de Lalín, y de las señas que al último se expresarán, para que dentro del término de 10 días comparezcan á esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, para prestar declaración indagatoria en procedimiento criminal que me hallo instruyendo contra aquéllos y otros por asesinato de Ventura Varela y lesiones graves á sus hijos; apercibiéndoles que de no presentarse dentro de aquel término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de aquéllos, poniéndolos á mi disposición caso sean habidos y con las seguridades debidas.

Dada en Lalín á 23 de Setiembre de 1885.—Ulrico Feciños de Valenzuela.—De orden de S. S., José Gil Meín.

Señas de los procesados.

De Manuel González Canda: edad 24 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, cara larga y barba ninguna; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro usado, calzaba zapatos y traía sombrero del país.

De José Canda Porral: edad 23 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz afilada, cara redonda y barba poblada;

vestía chaqueta, pantalón y chaleco de paño ablanqueado, calzaba zapatos y traía sombrero del país.

De José Lama: edad de 23 á 26 años, estatura alta, pelo y ojos negros, cara larga, nariz regular y barba ninguna; vestía pantalón de corte rayado, chaleco y chaqueta de paño negro usado, calzaba zuecos y traía sombrero de paja.

De Bautista García: edad 136 años, estatura alta, pelo castaño, ojos negros, cara larga y barba poblada; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de paño castaño, calzaba zapatos y traía sombrero del país.

De Antonio González: edad 21 años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara larga, nariz afilada y barba ninguna; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de paño castaño remendado, calzaba zapatos y traía sombrero de paja. J—6397

LEÓN

D. Juan Bros Canella, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Cervero Carballo, hijo de D. Joaquín y de Doña Josefa, soltero, de 24 años de edad, empleado cesante del ramo de Correos, natural y domiciliado en esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora presumiéndose se halle en la de Valladolid, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto declarando concluso el sumario instruido contra el mismo por extravío de un certificado ordinario impuesto en la Coruña á la consignación de D. José Calderón en Oviedo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, con las precauciones debidas, en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de León á 26 de Setiembre de 1885.—Bros.—Per mandado de S. S., Maximino Galán. J—6420

LINARES

D. Andrés Cervero y Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA, á Vicente Santoja Francis, natural de Onís, vecino de ésta, casado, minero, de 46 años; y Antonio Pérez Jordán, natural de Lujar, vecino de ésta, minero, de 22 años, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre juegos prohibidos; apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Dado en Linares á 22 de Setiembre de 1885.—Andrés Cervero.—Per su mandado, Manuel Martín. J—6422

LORA DEL RÍO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Vázquez Bernal, vecino que fué de Sevilla, calle Castilla, núm. 134, y después Doncellas, núm. 20, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de practicar una diligencia acordada en causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 23 de Setiembre de 1885.—Rodrigo M. Ramírez.—El Escribano, Abelardo Caro. J—6464

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Galván, natural de Churi (Suiza), soltero, escultor, de 29 años de edad, vecino que fué de esta Corte y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, principal, ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por daños y atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Guillermo Galván, cuyas señas personales son: estatura alta, grueso, usa bigote, y viste chaleco y americana de lana color gris, botas de becerro y sombrero hongo; y caso de ser habido procederán á su detención y remisión á disposición de este expresado Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Setiembre de 1885.—Carlos María Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén. J—6423

En autos incoados por el Procurador D. Félix Fernández Brihuega, por su propio derecho, contra D. Antonio Pérez sobre pago de pesetas, le han sido reembargadas las sillas y sillones de los pasos públicos de esta capital, Sevilla y Valladolid; y no habiéndose verificado en persona del ejecutado el dicho D. Antonio Pérez por ignorarse su paradero, se le cita de remate por medio del periódico oficial, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento ci-

vil, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Y para su inserción en el diario oficial, pongo el presente en Madrid á 29 de Setiembre de 1885.—V. B.—El Juez, Bru.—El Escribano, Matías Aranda. X—445

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Lledó y Adsuar, natural de Crevillente, hijo de Antonio y María, soltero, de 37 años, estereero, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de Hernán Cortés, núm. 8, bajo, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le instruye por lesiones inferidas á María Ríos; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 23 de Setiembre de 1885.—Felipe Peña.—De su orden, Federico Camacho y Jiménez. J—6343

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Carlos Teodoro Meyer, de 23 años de edad, soltero, empleado, que habitó en la calle de Serrano, núm. 45, hotel, súbdito alemán, el cual es de estatura regular, delgado, bigote y pelo negro y viste de caballero, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le instruye por detención ilegal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado procedan á su detención y conducción á la prisión celular de esta Corte, comunicada y á disposición de este Juzgado.

Madrid 23 de Setiembre de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez. J—6424

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, por el presente se cita y llama al joven Antonio N., que en la madrugada del 19 del actual estuvo en la calle del Bastero, núm. 4, donde pidió una cama para dormir, y después entregó una corambre á Flora González para que fuera á venderla, á fin de que dentro del término de cinco días, á cualquiera de las horas de audiencia, comparezca á prestar la oportuna declaración.

Asimismo se cita y llama á la persona que le hayan hurtado una corambre para vino, de más de dos arrobas de cabida, que está de manifiesto en la Escribanía del actuario, á fin de que comparezca para reconocerla y prestar también la oportuna declaración.

Madrid 21 de Setiembre de 1885.—V. B.—Sendín.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas. J—6425

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Lázaro Tecino, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia ante este Juzgado de la referida Francisca Lázaro Tecino.

Dado en la ciudad de Málaga á 15 de Setiembre de 1885.—Víctor Feijóo y Santalla.—El actuario, Rafael Wittenberg Solano. J—6381

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llama y emplazo por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Hoyo Fuente, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición y dándome el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Setiembre de 1885.—Víctor Feijóo y Santalla.—Per mandado de S. S., Rafael Wittenberg Solano. J—6399

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE

MADRID, á Francisco Amate Raimundo, de esta vecindad, casado, hijo de Miguel y María, de 26 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en los estrados del Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y comparecencia ante este Juzgado del expresado sujeto, dándole de ello el oportuno conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Setiembre de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Rafael Wittenberg Solano. J—6427

D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Gálvez Ortega, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en la cárcel pública consignado á mi disposición y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Setiembre de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittenberg Solano. J—6428

Doy fe haberse expedido la requisitoria que copiada dice: «D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

Por la presente llamo y busco á Miguel Carrasco Gómez, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Cuba, de esta vecindad, que habitó en la Tomá de Cozar, núm. 49, casado, barbero, de edad de 36 años, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para la practica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre amenazas á agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo, habido que sea, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Setiembre de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—Francisco Pascual.

Lo inserto está conforme con su original.

Y para que conste extendo el presente, que firmo en Málaga á 22 de Setiembre de 1885.—Francisco Pascual. J—6398

Doy fe haberse expedido la requisitoria que copiada dice así: «D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á Francisco Hurtado Torres, de esta vecindad, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la pena de prisión subsidiaria en sustitución de la multa de 425 pesetas que le fué impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Setiembre de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste firmo el presente en Málaga á 21 de Setiembre de 1885.—Francisco Pascual. J—6399

ALAGA—MERCED

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad de esta fecha, en causa que por dicho Juzgado y por ante el infrascripto se instruye contra Antonio García Ruano por lesiones á José Teyor Felices, se mandó citar al testigo Antonio Moreno Vargas, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo de San Agustín, dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente al en que sea publicada la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia al objeto de prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 19 de Setiembre de 1885.—El secretario, José Sánchez Melán. J—6381

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Doy fe que en el referido Juzgado y por ante el Escribano

que fué del mismo D. Leopoldo Gómez se siguió ejecutoria en causa criminal contra Juan López Chica, en la que á virtud de no haber sido habido se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, á Juan López Chica, de esta naturaleza y vecindad, zapatero, de 32 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del indicado término se presente en la cárcel pública de esta capital á cumplir la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior del territorio en causa sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel pública del Juan López Chica.

Dada en Málaga á 24 de Setiembre de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Miguel Gutiérrez.

Lo relacionado mas por menor resulta de la ejecutoria de su referencia, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 24 de Setiembre de 1885.—Miguel Gutiérrez. J—6429

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á D. Luis Naker y García, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que contra el mismo se sigue sobre infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás personas de las que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición en estas cárceles, para cuyo efecto les exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Dada en Málaga á 23 de Setiembre de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—José Antonio Gil. J—6428

MANRESA

D. Francisco Clarot y Reguart, Juez municipal, Regente el Juzgado de Instrucción del partido de Manresa.

Por el presente hago saber que en méritos á la ejecutoria que en este Juzgado se sigue contra Domingo Camilo Bort por defraudación á la Hacienda, en providencia dictada en el día de hoy he acordado se expidan edictos al *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID llamando á los herederos de D. Pablo Nadal, Registrador que fué de esta ciudad, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en los mencionados periódicos, se presenten ante este Juzgado á recibir la notificación de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de Barcelona en 15 de Junio de 1884 en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda contra D. Tomas Escubos y Ricart, D. Pablo Nadal y Jacosa y Domingo Camilo Bort y Vila; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á 23 de Setiembre de 1885.—Francisco Clarot.—De su orden, S. ntes Yelletisch. J—6400

MARCHENA

D. Francisco Solano Juárez Bellosa, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de 45 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los que se oran con derecho á un caballo castaño oscuro, de marca, ceceo, arañado del pie izquierdo, con el lomo pelado, y algunos lunares blancos en las costillas, y con cierto hierro, y una taura rucia oscura, pequeña, de seis años, con la cola larga, dos lunares negros en el pie derecho, en la parte interior y otro en la exterior, y sin hierro, cuyas caballerías están depositadas en este Juzgado, en causa que sigo á Antonio González Olmedo y José Olmedo Cornejos, que dicen ser naturales y vecinos de Estepa, á quienes se les ocupó por encontrarse indecumentados.

Marchena 23 de Setiembre de 1885.—Francisco Solano Juárez.—Por su mandado, José M. Vargas. J—6382

MEDINA SIDONIA

En el Juzgado de primera instancia de este partido y por ante mí, pende demanda declarativa de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Rafael María Lopez de Carrizosa, á nombre y con poder de D. Joaquín María Barile y Méndez de Sotomayor, como marido de Doña María de la Paz González de la Mota y Velázquez, contra la persona que en 28 de Enero de 1833 era Conde de Santa Coloma; el Excmo. Sr. D. Juan Bautista María de Queralt, etc., que en 1.º de Mayo de 1841 era Conde de Santa Coloma y de Cifuentes, Marqués de Vallehermoso; la persona que en 20 de Octubre de 1831 era Duque de Santa Coloma y de Cifuentes, y en su caso contra los causahabientes ó representantes legítimos de las mismas personas cuya existencia y paradero de aquellos y de estas se ignora, sobre cancelación de tres hipotecas constituidas sobre casa, calle baja de Santa Catalina de esta población, núm. 28 de gobierno, en cuyos autos y por providencia de 8 de Agosto último se dispuso conferir traslado de dicha demanda á los expresados señores ó sus causahabientes ó representantes legítimos

emplazándolos para que dentro de 20 días improrrogables comparecieran en los autos personándose en forma.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiendo sido hecho el emplazamiento por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondientes al día 12 del precitado mes de Agosto último, sin haber comparecido los demandados, se ha dispuesto por proveído de ayer tenerlos por acusada la rebeldía y hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan la mitad del término antes fijado.

Medina Sidonia 22 de Setiembre de 1885.—José González. X—449

SANTAFÉ

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Cortés Hernández, natural de Arenas Daimelos, provincia de Málaga, vecino de dicha capital, hijo de Antonio y de María, de 27 años de edad, de regular estatura, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color moreno, y una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 45 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del Sebastián Cortés Hernández.

Dada en Santafé á 24 de Setiembre de 1885.—Bernardino Zegrí.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granada. J—6443

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Puertas, alias el Niño, vecino de Granada, que debe habitar en la plaza de la Verdura de la misma, para que dentro del término de 45 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaración en causa que se sigue sobre hurto de un burro á Pedro Garnica Martín; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 25 de Setiembre de 1885.—Bernardino Zegrí.—Juan Gómez Carrero. J—6444

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Díaz Martín, natural de Cogollos Vega, vecino de Granada, en la cuesta del Perto ó Perro, parroquia de San José, casado, del campo, de más de 20 años de edad, para que dentro del término de 45 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa que se le sigue con otros consortes sobre hurtos de caballerías y disparos de arma de fuego.

A la vez ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practiquen las más eficaces diligencias para la busca del José Díaz Martín, y caso de ser habido se remita á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Santafé á 23 de Setiembre de 1885.—Bernardino Zegrí.—Juan Gómez Carrero. J—6445

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Carretero y Pavón, natural de Huécija, partido judicial de Canjáyer, provincia de Almería, vecino de Guadix, diciéndose que en la actualidad debe encontrarse en Málaga, casado, comisionado de apremios, de más de 41 años de edad, para que dentro del término de 45 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga, Granada y Almería, comparezca en este Juzgado acompañado de Abogado defensor para que opte por qué procedimiento se ha de sustanciar la causa que con otro consorte se le sigue sobre coacciones.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practiquen las más eficaces diligencias para la busca del Carretero Pavón, y caso de ser habido se le remita á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Santafé á 25 de Setiembre de 1885.—Bernardino Zegrí.—Juan Gómez Carrero. J—6446

SANTANDER

El Sr. D. Vicente Pérez de Celis, Juez instructor del partido de Santander, en providencia de este día, dictada en carta orden de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, librada con motivo del sumario que ante ella pende, instruido por falsificación de documentos contra Juan Sánchez Pérez, tiene acordado se cite por la presente, como se verifica, á Antonio Rodríguez Moreno, conocido por Puchefines, que ha vivido en la villa y Corte de Madrid, Cava Alta, nú-

mero 19, tercer piso, para que el 2 del próximo Noviembre, á las diez de su mañana, comparezca á recibir declaración ante la expresada Sección segunda de esta Audiencia, mediante celebrarse en aquel día las sesiones en juicio oral del indicado sumario; apercibiéndole que si no comparece será incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se libra la presente en Santander á 25 de Setiembre de 1885.—El Secretario del sumario, Wenceslao Torre. J—6442

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Beltrán, que fué almacenero de la Administración Central de colecciones y labores de Binondo, en las Islas Filipinas, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle Barcelona, núm. 5, para la práctica de una diligencia judicial, pues así lo tengo mandado á virtud de exhorto del Juzgado de Binondo, procedente de causa que en el mismo se sigue contra el Beltrán y otros por hurtos en los referidos almacenes; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y gubernativas de la Nación y á los dependientes de las mismas practiquen diligencias en busca del D. José Beltrán, y encontrado lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 21 de Setiembre de 1885.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Mariano del A. Gutiérrez. J—6336

TOLOSA

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del partido de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Echevarría, y otro llamado también Miguel, cuyo apellido se ignora, siendo las señas de ambos las que se expresarán, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el objeto de prestar sus respectivas declaraciones indagatorias en la causa criminal que contra ellos y otro se instruye por disparos de arma de fuego la noche del 23 de Agosto último á unos Miqueletes en el monte Acalar, jurisdicción de Ataux; apercibiéndoles de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial se sirvan averiguar el paradero de dichos procesados, y habidos que sean se proceda á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tolosa á 20 de Setiembre de 1885.—Eustaquio de Echave y Sustaeta.—Por su mandado, Basilio Azcune.

Señas del procesado Miguel Echevarría.

Estatura regular, de unos 44 años, algo grueso, que vestía pantalón negruzco de lanilla con rayas, faja negra, elástico color de chocolate, blusa azul, camisa de color y alpargatas, sin medias.

Señas de Miguel, cuyo apellido se ignora.

Estatura alta, edad unos 24 años, algo grueso, y vestía pantalón de hilo blanquizado, faja negra, camisa blanca, elástico color de chocolate, blusa de hilo blanquizado, boina encarnada y alpargatas, sin medias. J—6447

D. Cirilo Urdangarín, Escribano actuario del Juzgado de instrucción del partido de esta villa de Tolosa.

Certifico que en la causa criminal que pende en este Juzgado de instrucción se ha acordado expedir la cédula de citación del tenor siguiente:

«Cédula de citación.—En la causa criminal que se instruye por lesiones está acordado que el gitano que el 20 de Julio último recibió una paliza de José Joaquín Lasa, vecino de Alegría, ó le quitó de la mano un palo en la expresada población, cuyo nombre, apellido y paradero se ignoran, comparezca en este Juzgado de instrucción en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta cédula, con el objeto de prestar la conducente declaración.

Y para que tenga lugar la comparecencia de dicho gitano, expido la presente cédula de citación en Tolosa á 25 de Setiembre de 1885.—Cirilo Urdangarín.»

Y para que tenga efecto lo prevenido en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, y por consiguiente la publicación de la anterior cédula en la GACETA DE MADRID, expido la presente certificación, con el V.º B.º del Sr. Juez de instrucción, en Tolosa á 25 de Setiembre de 1885.—V.º B.º—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Cirilo Urdangarín. J—6448

D. Cirilo Urdangarín, Escribano actuario del Juzgado de instrucción del partido de esta villa de Tolosa.

Certifico que en la causa criminal que pende en este Juzgado de instrucción por hurto de dinero á Dionisio Ortega y su madre Francisca Fuente Negro se ha acordado expedir la cédula de citación del tenor siguiente:

«Cédula de citación.—En causa criminal que se instruye por hurto de dinero á Dionisio Ortega y su madre Francisca Fuente Negro, cuyo paradero actual se ignora, está acordado que los expresados Ortega y Fuente Negro comparezcan en este Juzgado de instrucción en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta cédula, con el objeto de recibirles la conducente declaración.

Y para que tenga lugar la comparecencia de Dionisio Ortega y Francisca Fuente Negro expido la presente cédula de citación en Tolosa á 25 de Setiembre de 1885.—Cirilo Urdangarín.

Y para que tenga efecto lo prevenido en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, y por consiguiente la publicación de la anterior cédula en la GACETA DE MADRID, expido la presente certificación, con el V.º B.º del Sr. Juez de instrucción, en Tolosa á 25 de Setiembre de 1885.—V.º B.º—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Cirilo Urdangarín. J—6449

TORROX

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco García Ortega, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que se sigue sobre tentativa de robo con escalo en la casa de José López González, vecino de Nerja; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel pública de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Torrox á 23 de Setiembre de 1885.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., José Navas. J—6450

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que sean autores del robo de un poco de dinero que se contenía en un cepillo que existía en una dependencia de la iglesia de San Lázaro, de la villa de Albama, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este referido edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción á prestar la declaración correspondiente; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación dentro del plazo indicado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 22 de Setiembre de 1885.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín. J—6451

TREMPE

D. Antonio J. Cotta, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente, é ignorándose el domicilio y paradero de José Farré y Solsona, labrador, soltero, natural de Isona, se le cita y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho José Farré, y caso de ser habido, sea conducido á la disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp á 23 de Setiembre de 1885.—Antonio J. Cotta.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—6403

UBEDA

D. José Guerrero Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro Expósito Poveda, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Isidoro y de Manuela, soltero, jornalero, de 44 años de edad, de estatura regular, delgado de carnis pelo rubio y ojos castaños, por estar comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre alteración del orden público, incendio y robo; y se le previene que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar por derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial que procedan á la busca del expresado Pedro Expósito Poveda, y si le hallaren le capturen, y con las seguridades convenientes lo pongan en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Ubeda á 25 de Setiembre de 1885.—José Guerrero Díaz.—Por mandado de S. S., José Blanco. J—6453

UTRERA

D. Darío Lago Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á D. Enrique Calderón Moncayo, de estado soltero, de 30 años de edad, Secretario que fué del Ayuntamiento de esta ciudad durante el año económico de 1882 á 83, y vecino de Marchena, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en causa que se sigue por comisión de la Excelentísima Audiencia de este territorio contra el mismo y otro por falsedad y defraudación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen y practiquen diligencias en busca del parade-

ro del citado D. Enrique Calderón, y conseguida lo comuniquen á este Juzgado.

Utrera 24 de Setiembre de 1885.—Darío Lago.—El Secretario, Felipe Rojas. J—6452

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Molina Guna, de 27 años, soltero, abaniquero, natural y vecino de esta capital, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Terres de Serranos de esta ciudad, para que sufra seis meses y un día de prisión correccional y multa de 250 pesetas impuesta por la Superioridad en causa sobre falsificación de documentos.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia á 24 de Setiembre de 1885.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos pardos. J—6454

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto de esta vecindad apodado Churret, y cuyo nombre al parecer es Salvador Barrera, habitante en el Parque ó Capitanía general de esta ciudad, de oficio albañil, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por lesiones y sucesiva muerte de José Martín, cuyo hecho ocurrió en el día 25 de Agosto último en el trinquete de pelota de la calle de Pelayo; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Churret, y caso de ser habido sea conducido con las debidas seguridades á las cárceles de Serrano de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 23 de Setiembre de 1885.—Miguel Pascual de Bonanza.—Cándido Gallart. J—6404

VALLE DE CABUÉRNIGA

D. Mariano García Bajo y Yagüe, Caballero de los Reales Armas, de la Cruz roja del Mérito civil y Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Rábago, Ubaido-Reiz y Andrés Tada, vecinos de Uruayo, término municipal de Polaciones, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de 10 días, siguientes al de la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo contra Matías del Barrio y Pérez, vecino del propio Uruayo, sobre hurto de maderas y teja de varios invernales situados en repetido Uruayo, y además para ofrecer á los dos primeros el procedimiento como perjudicados en el hecho relacionado; apercibidos que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 23 de Setiembre de 1885.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Eulogio Regaliza. J—6414

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Francisco Ciriza Arteta, natural de Pamplona, de 25 años, de oficio barbero, que es cojo, y tenía la residencia con su esposa en Tierga, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Al propio tiempo se ruego la práctica de diligencias para la busca, ocupación y remisión en su caso de un caballo negro, capón, que lleva la marca B en la nalga derecha, de unos 13 años, que tiene en la cruz, muy pronunciada, una rozadura y otra en el mazo de la cola, con crin escasa; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el Ciriza me hallo instruyendo por estafa de dicho caballo.

Dada en Zaragoza á 23 de Setiembre de 1885.—Manuel Bosch.—De su orden y por indisposición de Lorbes, Justo Emperador. J—6405

NOTICIAS OFICIALES

Vizcaya.

SOCIEDAD ANÓNIMA, DOMICILIADA EN LA VILLA DE BILBAO

De conformidad con lo que determina el art. 9.º del reglamento de esta Sociedad, pónese en conocimiento de los señores accionistas que la Junta de gobierno, usando de las atribuciones que la competen por el art. 22 de los estatutos, ha acordado en sesión del día de la fecha exigir á aquéllos el pago del undécimo dividiendo pasivo del 5 por 100 del capital, con arreglo al art. 7.º, cuyo pago deberá verificarse del modo siguiente:

La mitad dentro de los 30 días.

La otra mitad el 31 de Diciembre próximo venidero.

Bilbao 8 de Octubre de 1885.—El Gerente, Víctor de Chávarri. X—446

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 12 de Octubre de 1885.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos, Mataderos, and a Total row.

Table with 4 columns: Recaudación en los 11 días anteriores, 204.794.69, 201.686.25, 20.770.40, 460.240.37

Madrid 12 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Octubre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS'. It lists various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda amortizable al 4 por 100', and 'Billetes hipotecarios de la isla de Cuba' with their respective values and changes.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. It lists various provinces and their corresponding damage and benefit amounts, such as Albacete, Alcey, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front, León, Lérica, and Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE OCTUBRE

Table listing exchange rates for various financial instruments in Paris, including 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Deuda amort. al 4 por 100', and 'Obligaciones de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 46.45. Idem, á ocho días vista, días, 46.25. París, á ocho días vista, frs., 437 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llegó en Almería, Avila y Cuenca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Octubre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly observations from 6 de la m. to 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Hahn á las siete, el día 13 de Octubre de 1885.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCAIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Tarragona, Zaragoza, Sarria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, and Malta. Columns include altitude, temperature, wind direction, force, and state of sky and sea.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentijas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 201.—Carneros, 327.—Terneras, 80.—Ovejas, 450.—Total, 758.

Su peso en kilogramos. 45.373.300. Madrid 13 de Octubre de 1885.—El Alcalde.

Forma parte de este numero los pliegos 43 y 46 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

HEALTH.—Terminada afortunadamente en esta capital la epidemia cólera, hoy miércoles, á las once de la mañana, se cantará en la Catedral un solemne Te Deum en acción de gracias al Todopoderoso, oficiando de pontifical el Reverendo Sr. Obispo de Madrid-Alcalá. El Ayuntamiento asistirá á la ceremonia en público, precedido de sus maceros.

Se ha repartido el cuaderno 5.º del tomo 1.º del Tratado de Patología interna de S. Jaccoud, traducido por D. Pablo León y Luque, antiguo interno de la Facultad de Medicina de Madrid, y D. Joaquín Gassó, segundo Ayudante Médico honorario del cuerpo de Sanidad militar. Cuarta edición considerablemente aumentada y ajustada á la séptima edición francesa, por el Doctor D. Francisco Santana y Villanueva.

Se halla de venta esta importante obra en la librería de Don Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

La Empresa del teatro de Apolo ha publicado la lista de la compañía cómico-dramática que ha de actuar en dicho coliseo durante la temporada actual, compuesta de los artistas siguientes:

- Primer actor y Director, D. José Mata. Primera actriz, Doña María A. Tubá de Palencia. Otra primera actriz, Doña Matilde Rodríguez. Actrices: Alverá de Nestosa (Doña Sofía), Correa (Doña Irene), Forcada (Doña Avelina), Guerra (Doña Josefa), Mata (Doña Vicenta), Mata (Doña Dolores), Rodríguez (Doña Matilde), Rodríguez (Doña Inés), Sala Cortés (Doña Julia), Sánchez (Doña Rosario), Tubá de Palencia (Doña María), Urrutia (Doña Vicenta). Actores: Alverá (D. José), Barceló (D. Rafael), Bellver (D. Francisco), Boto (D. Jesús), Castro (D. Arturo), Curtroy (D. José), García (D. Domingo), Guerra (D. Ricardo), Mata (D. José), Miralles (D. Carlos), Montenegro (D. José), Núñez (D. Manuel), Terreros (D. Julián).

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: PESETAS, Primera clase, 30; Segunda id., 45; Tercera id., 42.50

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Callisto, Papa y mártir, y Santos Fortunata y Aurelia, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Última de abono.—Beneficio de la Sra. De Sanctis.—Acto 1.º de Favorita.—Acto 2.º de Lucrecia Borgia.—Acto 3.º de Un ballo in maschera.—Acto 4.º de Lucia di Lammermoor.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º par.—Sección 1.ª.—Gimnastas Mis Foucaud y Mr. Emilian.—Las niñas de Eciija.—El regreso (baile).

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Pinafor.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º.—1.ª sección.—Nicolás.—Ayudar á caer.—Couplets.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Tiquis Miquis.—La primera postura.—Couplets. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El hijo de su papá.—En quince minutos.—Mi pesadilla.—A primera sangre.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Pintar como querer.—Registro civil.—La balanza.—Toros de puntas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Los niños terribles.—Por las ramas.—La mujer de su casa.—Las modistillas.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—De tal palo tal astilla.—Animales y plantas.—El loco de la guardilla.—La divina zarzuela.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—1.ª sección.—Aventuras imperiales.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—La posada de Lucas.